

Incidente N° 1 – Denunciante: M G , Santiago. Imputado: L ,
Julia y otro s/ incidente de incompetencia.
CCC 51888/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, que se originó en la causa iniciada con motivo de la denuncia efectuada por Santiago M G .

Éste dijo que, tras haber ofrecido a la venta un equipo Macbook Pro 13 pulgadas “Retina” del año 2014 –mediante su publicación en el sitio virtual “Letgo”– trató con una persona que dijo llamarse Julia L , con quien acordó que su hija, supuestamente llamada Agustina, abonaría la suma convenida en moneda extranjera. Luego de algunas contrariedades, finalmente se encontró con quien sería la persona indicada, en un local comercial de la Avenida Elcano 3179, donde aquélla le habría entregado en pago la cantidad de novecientos dólares estadounidenses.

Agregó que, más tarde, se presentó ante la entidad bancaria ICBC –en la sucursal ubicada en la Avenida Cabildo entre las calles La Pampa y Sucre– e intentó cambiar dicha suma a pesos argentinos para depositarlos en su cuenta, lo que no pudo realizar pues allí le informaron que los billetes eran falsos. Asimismo dijo que se los devolvieron agujereados para evitar su reutilización, y que, a raíz de ello, decidió desecharlos (fs. 1/3 y 9/10).

El tribunal ordinario que previno en esos hechos, certificó que ante la justicia federal tramitaba la causa n° 33468/19, en la que Carla Magdalena M se hallaba investigada por el delito de estafa y falsificación

de moneda extranjera en orden a una modalidad delictiva similar a la que aquí se investiga (fs. 124).

El mismo juzgado consideró además que aquélla sería la misma persona que habría damnificado al aquí denunciante, desde que coincidirían las características fisonómicas que éste brindó al respecto con las vistas fotográficas aportadas por el Registro Nacional de las Personas con relación a la nombrada M . También sostuvo que, más allá de no haberse incautado en autos billetes de dólares falsos, el objeto de la causa trataba sobre las mismas maniobras que investigaba el tribunal de excepción relativas a la circulación de moneda extranjera falsa en concurso ideal con estafa, por lo que se declaró incompetente a su favor (fs. 129/130).

El juez federal, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura. Sostuvo que no existían suficientes elementos en la causa que permitieran confirmar la existencia de la identidad de sujetos en la que se fundó la declinatoria y que tampoco se había acreditado en autos la presencia de billetes de dólares falsos. Por lo tanto, devolvió las actuaciones al declinante (fs. 161/162 vta.).

Éste, finalmente, insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fs. 164/166).

Es criterio de la Corte que corresponde a la jurisdicción federal el juzgamiento de los delitos que consistan en la falsificación de moneda de curso legal o en la alteración de su valor, e incluso que en tal sentido debe ser interpretado el art. 3º, inc. 3º, de la ley 48, cuando se refiere a los delitos que “representan falsificaciones de moneda nacional o de billetes de Banco autorizados por el Congreso” (Fallos: 306:774 y 326:3415).

Sin embargo, la escasa investigación llevada a cabo hasta el momento obsta a la aplicación de esos principios para resolver esta cuestión, ya que no permite establecer el verdadero alcance de los acontecimientos y su real naturaleza.

Incidente N° 1 – Denunciante: M G Santiago. Imputado: L ,
Julia y otro s/ incidente de incompetencia.
CCC 51888/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Así lo estimo, desde que tal como lo señala el juez federal, no consta establecida en autos la existencia de billetes falsos, pues sólo se cuenta al respecto con los dichos del denunciante, que a mi modo de ver, no satisfacen los requisitos que exige la doctrina de Fallos: 308:213; 317:223; 323:867; 324:2355; 325:908; 326:3409 y 329:4345, para resolver la cuestión sobre su única base.

En efecto, la entidad bancaria ante la que M dijo haber presentado la moneda extranjera que le fue devuelta inutilizada, negó haber localizado registros al respecto en la sucursal por aquél indicada (fs. 57). Además, tampoco pudieron ser corroborados los términos de la denuncia en orden al sitio web “Letgo”, en tanto éste también informó -en dos oportunidades- no haber logrado determinar las circunstancias que les fueron requeridas (fs. 122 y 157).

En tales condiciones, estimo que sólo a partir de la profundización de la pesquisa es posible determinar con el grado de certeza necesario el modo en que habrían ocurrido los hechos y su real naturaleza, lo que resulta imprescindible para establecer la materia de la causa.

Por otra parte, es oportuno señalar que tampoco se ha comprobado aún fehacientemente que exista identidad subjetiva respecto del proceso federal al que pretende acumular esta causa el juez declinante.

No paso por alto que algunos elementos del sumario permiten conjeturar esa posibilidad; sin embargo no advierto que se hayan realizado suficientes medidas para establecerlo con el grado de verosimilitud necesario, sin que conste que se le haya exhibido a M –para su reconocimiento– las

vistas fotográficas aportadas por el Registro de las Personas respecto de M ,
cuyas características fisonómicas se consideró semejantes a las descriptas en
la denuncia (ver fs. 9/10, 77/79 y 129/130).

En tales condiciones, estimo que corresponde al Juzgado Nacional
en lo Criminal y Correccional n° 4 que previno (Fallos: 291:272; 293:405;
306:1272; 311:528; 317:486 y 323:3867) continuar con el trámite de las
presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que surja de la ulterior
investigación.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.11.2020 14:14:42